

Mérida, Yucatán, a tres de marzo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la declaración de inexistencia de la información por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311217321000021. - -

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El día veinte de octubre de dos mil veintiuno, el particular realizó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, marcada con el folio número 311217321000021, en la cual requirió lo siguiente:

**"FAVOR DE RESPONDER A LA SOLICITUD PARA LA AUTORIDAD ENTIDAD O SU HOMÓLOGO, EN FORMATO DE DATOS ABIERTOS:**

The image shows six screenshots of a request form from the Instituto Estatal de Transparencia (IET) in Yucatán. The form is titled "FAVOR DE RESPONDER A LA SOLICITUD PARA LA AUTORIDAD ENTIDAD O SU HOMÓLOGO, EN FORMATO DE DATOS ABIERTOS". It contains several sections:

- Section 1:** A table for identifying the request, with columns for "Identificación de la solicitud", "Número de solicitud", "Fecha de recepción", "Fecha de entrega", "Estado", "Tipo de solicitud", "Prioridad", "Categoría", "Subcategoría", "Área", "Unidad", "Nombre del solicitante", "Correo electrónico", "Teléfono", "Dirección", "Ciudad", "Estado", "País", "Fecha de nacimiento", "Identificación", "Sexo", "Estatus civil", "Ocupación", "Nivel de estudios", "Grupos de interés", "Otras características", "Fecha de expedición", "Fecha de recepción", "Fecha de entrega", "Estado", "Tipo de solicitud", "Prioridad", "Categoría", "Subcategoría", "Área", "Unidad", "Nombre del solicitante", "Correo electrónico", "Teléfono", "Dirección", "Ciudad", "Estado", "País", "Fecha de nacimiento", "Identificación", "Sexo", "Estatus civil", "Ocupación", "Nivel de estudios", "Grupos de interés", "Otras características".
- Section 2:** A table for identifying the request, with columns for "Identificación de la solicitud", "Número de solicitud", "Fecha de recepción", "Fecha de entrega", "Estado", "Tipo de solicitud", "Prioridad", "Categoría", "Subcategoría", "Área", "Unidad", "Nombre del solicitante", "Correo electrónico", "Teléfono", "Dirección", "Ciudad", "Estado", "País", "Fecha de nacimiento", "Identificación", "Sexo", "Estatus civil", "Ocupación", "Nivel de estudios", "Grupos de interés", "Otras características".
- Section 3:** A table for identifying the request, with columns for "Identificación de la solicitud", "Número de solicitud", "Fecha de recepción", "Fecha de entrega", "Estado", "Tipo de solicitud", "Prioridad", "Categoría", "Subcategoría", "Área", "Unidad", "Nombre del solicitante", "Correo electrónico", "Teléfono", "Dirección", "Ciudad", "Estado", "País", "Fecha de nacimiento", "Identificación", "Sexo", "Estatus civil", "Ocupación", "Nivel de estudios", "Grupos de interés", "Otras características".
- Section 4:** A table for identifying the request, with columns for "Identificación de la solicitud", "Número de solicitud", "Fecha de recepción", "Fecha de entrega", "Estado", "Tipo de solicitud", "Prioridad", "Categoría", "Subcategoría", "Área", "Unidad", "Nombre del solicitante", "Correo electrónico", "Teléfono", "Dirección", "Ciudad", "Estado", "País", "Fecha de nacimiento", "Identificación", "Sexo", "Estatus civil", "Ocupación", "Nivel de estudios", "Grupos de interés", "Otras características".
- Section 5:** A table for identifying the request, with columns for "Identificación de la solicitud", "Número de solicitud", "Fecha de recepción", "Fecha de entrega", "Estado", "Tipo de solicitud", "Prioridad", "Categoría", "Subcategoría", "Área", "Unidad", "Nombre del solicitante", "Correo electrónico", "Teléfono", "Dirección", "Ciudad", "Estado", "País", "Fecha de nacimiento", "Identificación", "Sexo", "Estatus civil", "Ocupación", "Nivel de estudios", "Grupos de interés", "Otras características".
- Section 6:** A table for identifying the request, with columns for "Identificación de la solicitud", "Número de solicitud", "Fecha de recepción", "Fecha de entrega", "Estado", "Tipo de solicitud", "Prioridad", "Categoría", "Subcategoría", "Área", "Unidad", "Nombre del solicitante", "Correo electrónico", "Teléfono", "Dirección", "Ciudad", "Estado", "País", "Fecha de nacimiento", "Identificación", "Sexo", "Estatus civil", "Ocupación", "Nivel de estudios", "Grupos de interés", "Otras características".



"POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, PROMUEVO RECURSO DE REVISION PARA LA CONSIDERACION DE ESTE H. INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICS Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES, ESTO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION CON FOLIO 31121732100021, MISMA QUE FUE ENVIADA A TRAVES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, A LA UNIDAD DE TRASPARENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, MISMA QUE FUE CONTESTADA INSATISFACTORIAMENTE Y DE MANERA INCOMPLETA, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACION

...

SIN EMBARGO, EN FECHA DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2021, EL SOLICITANTE EL OFICIO SGG/UT-TAIP-235-2021, POR EL QUE SE CONTESTABA A LA SOLICITUD CON INFORMACION INCOMPLETA AL CONTRASTARLA CON LA SOLICITADA, DICHA DEFICIENCIA SE APRECIA NO SOLO EN LA FALTA DE DESAGREGACION REQUERIDA, SINO TAMBIEN EN NO PROPORCIONAR NI MANIFESARSE RESPECTO A TODO LO SOLICITADO.

....".

**CUARTO.** Por auto emitido el día diecinueve de noviembre del año anterior al que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** El día ocho de diciembre del dos mil veintiuno, se notificó a la parte recurrente mediante correo electrónico, el cual se realizara automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el proveído descrito en el antecedente que precede; en lo que

respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, por una parte, con el oficio número SSG/UT-282/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno y archivos adjuntos, remitido a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujeto Obligados (SICOM), el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, y por otra, con el correo electrónico de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno y archivo adjunto en formato zip denominado "RRA\_0868", remitido a través del correo electrónico institucional, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; por lo tanto, se tiene por presentado de manera oportuna, y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio, correo electrónico y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención versó en reiterar la conducta; en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 868/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del dos de febrero de dos mil veintidós.

**OCTAVO.** En fecha treinta y uno de enero del año que transcurre, se notificó a la parte recurrente mediante correo electrónico, el cual se realizara automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha.

**NOVENO.** Mediante proveído emitido el día veintiuno de febrero de del año en curso, en virtud que dentro del término concedido a las partes para rendir sus alegatos, no realizaron manifestación alguna se declaró precluido su derecho; así pues, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y en atención al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.** En fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se notificó a la parte recurrente mediante correo electrónico, el cual se realizara automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha.

### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311217321000021, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *Favor de responder a la solicitud para la autoridad entidad o su homólogo, en formato de datos abiertos:*

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**  
**EXPEDIENTE: 868/2021**

INAIIP

Se solicita al Sujeto Obligado que se le otorgue acceso a la información pública solicitada en la solicitud de acceso a la información pública de fecha 14 de octubre de 2021, en el expediente 868/2021.

1. ¿La información solicitada es de carácter personal o de carácter confidencial?

¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	SI
¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	NO

2. ¿La información solicitada es de carácter personal o de carácter confidencial?

¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	SI
¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	NO

INAIIP

1. ¿La información solicitada es de carácter personal o de carácter confidencial?

¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	SI
¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	NO

2. ¿La información solicitada es de carácter personal o de carácter confidencial?

¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	SI
¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	NO

INAIIP

1. ¿La información solicitada es de carácter personal o de carácter confidencial?

¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	SI
¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	NO

2. ¿La información solicitada es de carácter personal o de carácter confidencial?

¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	SI
¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	NO

INAIIP

1. ¿La información solicitada es de carácter personal o de carácter confidencial?

¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	SI
¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	NO

2. ¿La información solicitada es de carácter personal o de carácter confidencial?

¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	SI
¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	NO

INAIIP

1. ¿La información solicitada es de carácter personal o de carácter confidencial?

¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	SI
¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	NO

2. ¿La información solicitada es de carácter personal o de carácter confidencial?

¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	SI
¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	NO

INAIIP

1. ¿La información solicitada es de carácter personal o de carácter confidencial?

¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	SI
¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	NO

2. ¿La información solicitada es de carácter personal o de carácter confidencial?

¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	SI
¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	NO

INAIIP

1. ¿La información solicitada es de carácter personal o de carácter confidencial?

¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	SI
¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	NO

2. ¿La información solicitada es de carácter personal o de carácter confidencial?

¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	SI
¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	NO

INAIIP

1. ¿La información solicitada es de carácter personal o de carácter confidencial?

¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	SI
¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	NO

2. ¿La información solicitada es de carácter personal o de carácter confidencial?

¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	SI
¿Es de carácter personal o de carácter confidencial?	NO




Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante en fecha dieciocho del referido mes y año, interpuso el presente recurso de revisión, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN;

...”

Admitido el recurso de revisión, en fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, expone:

“ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA. SE APLICARÁ A QUIENES SE ATRIBUYA LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO POR LAS LEYES PENALES Y TENGAN ENTRE DOCE AÑOS CUMPLIDOS Y MENOS DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, Y QUE SEAN COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE. EN NINGÚN CASO, UNA PERSONA MAYOR DE EDAD PODRÁ SER JUZGADA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADULTOS, POR LA ATRIBUCIÓN DE UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO POR LAS LEYES PENALES, PROBABLEMENTE COMETIDO CUANDO ERA ADOLESCENTE.

...  
ARTÍCULO 27. RACIONALIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SANCIÓN LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SANCIÓN QUE SE IMPONGAN A LAS PERSONAS ADOLESCENTES DEBEN CORRESPONDER A LA AFECTACIÓN CAUSADA POR LA CONDUCTA, TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LA PERSONA ADOLESCENTE, SIEMPRE EN SU BENEFICIO.

ARTÍCULO 28. REINTEGRACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR DE LA PERSONA ADOLESCENTE LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR ES UN PROCESO INTEGRAL QUE SE DEBE DESARROLLAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE SANCIÓN, CUYO OBJETO

ES GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE ENCONTRADA RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE UN DELITO. LA REINTEGRACIÓN SE LLEVARÁ A TRAVÉS DE DIVERSOS PROGRAMAS SOCIOEDUCATIVOS DE INTERVENCIÓN DESTINADOS A INCIDIR EN LOS FACTORES INTERNOS Y EXTERNOS, EN LOS ÁMBITOS FAMILIAR, ESCOLAR, LABORAL Y COMUNITARIO DE LA PERSONA ADOLESCENTE PARA QUE GENERE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS QUE LE PERMITAN REDUCIR LA POSIBILIDAD DE REINCIDENCIA Y ADQUIRIR UNA FUNCIÓN CONSTRUCTIVA EN LA SOCIEDAD.

...

ARTÍCULO 63. ESPECIALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEBERÁ CONTAR CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS ESPECIALIZADOS:

...

V. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA,

...

ARTÍCULO 71. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

EN LA FEDERACIÓN Y EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, HABRÁ UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O ESTATAL CON AUTONOMÍA TÉCNICA, OPERATIVA Y DE GESTIÓN QUE INDEPENDIEMENTE DE SU ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ÁREAS:

...

B. EL ÁREA DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DISTINTAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO;

C. ÁREA DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS DE SANCIÓN NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD;

...

II. EL ÁREA DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DISTINTAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) SUPERVISAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS, DISTINTAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA, Y A LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO;

B) ENTREVISTAR PERIÓDICAMENTE A LA VÍCTIMA O TESTIGO DEL DELITO, CON EL OBJETO DE DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA O LAS CONDICIONES DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, CUANDO LA MODALIDAD DE LA DECISIÓN JUDICIAL ASÍ LO REQUIERA, Y CANALIZARLOS, EN SU CASO, A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;

C) INFORMAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL, EL CAMBIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA IMPONER LA MEDIDA, SUGIRIENDO, EN SU CASO LA MODIFICACIÓN O CAMBIO DE LA MISMA. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL

NOTIFICARÁ TAL CIRCUNSTANCIA A LAS PARTES, Y

D) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

III. EL ÁREA DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS DE SANCIÓN NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES Y REQUERIMIENTOS DEL JUEZ DE EJECUCIÓN;

B) SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN IMPUESTAS E INFORMAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN CASO DE QUE SE DÉ UN INCUMPLIMIENTO A LAS MISMAS;

C) SUPERVISAR QUE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS A LAS QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGUE EL CUIDADO DE LA PERSONA ADOLESCENTE, CUMPLAN LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, Y

D) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

...

ARTÍCULO 78. SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

LAS PROCURADURÍAS, FISCALÍAS Y LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA, LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, LAS UNIDADES DE MEDIDAS CAUTELARES, LOS ÓRGANOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS Y LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS ENTIDADES, DEBERÁN RECOPIRAR Y SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SISTEMA. LA INFORMACIÓN SISTEMATIZADA DEBERÁ CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA ADOLESCENTE Y LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO. LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEBERÁ SER PÚBLICA, SIEMPRE Y CUANDO NO OBSTACULICE LA INVESTIGACIÓN, LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS, EL PROCESAMIENTO JUDICIAL Y LA EJECUCIÓN PENAL DE LOS CASOS. LAS AUTORIDADES OBLIGADAS POR ESTE ARTÍCULO DEBERÁN COLABORAR CON EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PARA OBTENER LA INFORMACIÓN CON FINES ESTADÍSTICOS QUE ESTOS ÚLTIMOS REQUIERAN.

...

ARTÍCULO 100. PROCEDENCIA

LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO PROCEDERÁ A SOLICITUD DE LA PERSONA ADOLESCENTE O DEL MINISTERIO PÚBLICO CON ACUERDO DE AQUEL, EN LOS CASOS EN QUE SE CUBRAN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I. QUE SE HAYA DICTADO AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO POR HECHOS PREVISTOS COMO DELITO EN LOS QUE NO PROCEDE LA MEDIDA DE SANCIÓN DE INTERNAMIENTO ESTABLECIDA EN ESTA LEY, Y

II. QUE NO EXISTA OPOSICIÓN FUNDADA DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES Y PLAN DE REPARACIÓN

EN LA AUDIENCIA EN DONDE SE RESUELVA SOBRE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, LA PERSONA ADOLESCENTE DEBERÁ PRESENTAR UN PLAN DE REPARACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE ESTARÍA DISPUESTA A CUMPLIR

DURANTE EL PLAZO EN QUE SE SUSPENDA EL PROCESO, EN SU CASO. SE PRIVILEGIARÁ QUE LA VÍCTIMA PARTICIPE EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE REPARACIÓN Y EN SUGERIR LAS CONDICIONES POR CUMPLIR, A TRAVÉS DE UN MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, CONFORME A ESTA LEY, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE UN DELITO POR EL QUE NO PROCEDIERA UN ACUERDO REPARATORIO. EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE REPARACIÓN NO PODRÁ EXCEDER DE TRES AÑOS.

#### ARTÍCULO 102. CONDICIONES

EL JUEZ FIJARÁ EL PLAZO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A TRES MESES NI SUPERIOR A UN AÑO, Y DETERMINARÁ UNA O VARIAS DE LAS CONDICIONES QUE DEBERÁ CUMPLIR LA PERSONA ADOLESCENTE. ADEMÁS DE LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO NACIONAL SE PODRÁN IMPONER LAS SIGUIENTES:

- I. COMENZAR O CONTINUAR LA ESCOLARIDAD QUE LE CORRESPONDA;
- II. PRESTAR SERVICIO SOCIAL A FAVOR DE LA COMUNIDAD, LAS VÍCTIMAS, DEL ESTADO O DE INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA O PRIVADA, EN CASO DE QUE LA PERSONA ADOLESCENTE SEA MAYOR DE QUINCE AÑOS;
- III. TENER UN TRABAJO O EMPLEO, O ADQUIRIR, EN EL PLAZO QUE EL JUEZ DETERMINE, UN OFICIO, ARTE, INDUSTRIA O PROFESIÓN SI NO TIENE MEDIOS PROPIOS DE SUBSISTENCIA, SIEMPRE Y CUANDO SU EDAD LO PERMITA;
- IV. EN CASO DE HECHOS TIPIFICADOS COMO DELITOS SEXUALES, LA OBLIGACIÓN DE INTEGRARSE A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SEXUAL QUE INCORPOREN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO,
- V. ABSTENERSE DE CONSUMIR DROGAS O ESTUPEFACIENTES O DE ABUSAR DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS;
- VI. PARTICIPAR EN PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES, Y
- VII. CUALQUIER OTRA CONDICIÓN QUE, A JUICIO DEL JUEZ, LOGRE UNA EFECTIVA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA Y CONTRIBUYAN A CUMPLIR CON LOS FINES SOCIOEDUCATIVOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE.

LAS CONDICIONES DEBERÁN MANTENER RELACIÓN CON EL DELITO QUE SE LE ATRIBUYA A LA PERSONA ADOLESCENTE, SERÁN LAS MENOS Y DE CUMPLIMIENTO POSIBLE, Y DE MÍNIMA INTERVENCIÓN. CUANDO SE ACREDITE PLENAMENTE QUE LA PERSONA ADOLESCENTE NO PUEDE CUMPLIR CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ANTERIORES POR SER CONTRARIAS A SU SALUD, O ALGUNA OTRA CAUSA DE ESPECIAL RELEVANCIA, EL JUEZ PODRÁ SUSTITUIRLAS, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE, POR OTRA U OTRAS ANÁLOGAS QUE RESULTEN RAZONABLES. PARA FIJAR LAS CONDICIONES, EL JUEZ PUEDE DISPONER QUE LA PERSONA ADOLESCENTE SEA SOMETIDA A UNA EVALUACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO. EL MINISTERIO PÚBLICO, LA VÍCTIMA U OFENDIDO, PODRÁN PROPONER AL JUEZ LAS CONDICIONES A LAS QUE CONSIDEREN DEBE SOMETERSE LA PERSONA ADOLESCENTE. LAS CONDICIONES DEBERÁN REGIRSE

BAJO LOS PRINCIPIOS DE CARÁCTER SOCIOEDUCATIVO, PROPORCIONALIDAD, MÍNIMA INTERVENCIÓN, AUTONOMÍA PROGRESIVA, JUSTICIA RESTAURATIVA Y DEMÁS PRINCIPIOS DEL SISTEMA. EL JUEZ EXPLICARÁ A LA PERSONA ADOLESCENTE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES IMPUESTAS Y LA PREVENDRÁ SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE SU INOBSERVANCIA.

...

ARTÍCULO 104. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

SI LA PERSONA ADOLESCENTE DEJARA DE CUMPLIR INJUSTIFICADAMENTE LAS CONDICIONES IMPUESTAS O NO CUMPLIERA CON EL PLAN DE REPARACIÓN O LAS CONDICIONES, EL JUEZ, PREVIA PETICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO O DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO, CONVOCARÁ A LAS PARTES A UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE DEBATIRÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, DEBIENDO RESOLVER DE INMEDIATO LO QUE PROCEDA. EN LUGAR DE LA REVOCACIÓN, EL JUEZ PODRÁ AMPLIAR EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL HASTA POR SEIS MESES. ESTA EXTENSIÓN DEL TÉRMINO SOLO PODRÁ IMPONERSE UNA VEZ. LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO NO IMPEDIRÁ EL PRONUNCIAMIENTO DE UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA NI LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA NO PRIVATIVA DE LIBERTAD.

ARTÍCULO 105. CESACIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES IMPUESTAS POR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y EL PLAZO OTORGADO PARA SU CUMPLIMIENTO SE SUSPENDERÁN MIENTRAS LA PERSONA ADOLESCENTE ESTÉ PRIVADA DE SU LIBERTAD POR OTRO PROCESO. UNA VEZ QUE LA PERSONA ADOLESCENTE OBTENGA SU LIBERTAD SE REANUDARÁN. SI LA PERSONA ADOLESCENTE ESTÁ SOMETIDA A OTRO PROCESO Y GOZA DE LIBERTAD, LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES Y EL PLAZO OTORGADO PARA TAL EFECTO CONTINUARÁN VIGENTES.

..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Yucatán, señala:

"...

ARTÍCULO 73 BIS.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA CONSTITUCIÓN, SE ESTABLECE UN SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA LAS PERSONAS QUE TENGAN ENTRE 12 AÑOS CUMPLIDOS Y MENOS DE 18 AÑOS DE EDAD, A LAS QUE SE LES ATRIBUYA O SE LES DECLARE RESPONSABLES DE CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS EN LAS DISPOSICIONES PENALES DEL ESTADO.

LA PROCURACIÓN, IMPARTICIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DE LA SALA

ESPECIALIZADA, DE LOS JUECES EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO. LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DEL CENTRO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS Y LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN LOS ÁMBITOS DE SUS COMPETENCIAS, LOS QUE SERÁN ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA.

LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS A LOS ADOLESCENTES, TENDRÁN COMO PRINCIPIOS RECTORES: EL DE INTERÉS SUPERIOR, EL DEBIDO PROCESO LEGAL, CONFIDENCIALIDAD, OPORTUNIDAD, PROPORCIONALIDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL.

EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LEY, SE APLICARÁN MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO EXTERNO O EN INTERNAMIENTO QUE AMERITE CADA CASO, CON EL FIN DE LOGRAR LA REINCORPORACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR DEL ADOLESCENTE, ASÍ COMO EL PLENO DESARROLLO DE SU PERSONA Y CAPACIDADES.

EL INTERNAMIENTO SE UTILIZARÁ COMO MEDIDA EXTREMA, EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, Y SE APLICARÁ A LOS ADOLESCENTES MAYORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO DELITOS GRAVES EN LA LEY DE MATERIA.

..."

De igual manera, el Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, señala:

"...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XVIII.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS RELATIVOS Y ADMINISTRAR A LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO AL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

TÍTULO II  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

...

ARTÍCULO 38. LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

...

IV. EL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES, QUE DEBERÁ COORDINARSE CON LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL;

..."

Finalmente, el Reglamento Interior para el Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO TIENEN POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN EL MISMO, PARA

LOS ADOLESCENTES Y ADULTOS JÓVENES, ASÍ COMO PARA SUS FAMILIARES O TUTORES, Y PARA CUALQUIER PERSONA QUE INGRESE AL CENTRO.

ARTÍCULO 2. LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO CORRESPONDE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ACTUARÁ CON INDEPENDENCIA Y, CUANDO SEA NECESARIO, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

...

ARTÍCULO 9. CUANDO INGRESE UN ADOLESCENTE O ADULTO JOVEN EXTRANJERO AL CENTRO, EL DIRECTOR, COMUNICARÁ DICHA CIRCUNSTANCIA DE INMEDIATO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y A LA EMBAJADA O CONSULADO CORRESPONDIENTE, Y PROPORCIONARÁ TODOS LOS DATOS PERSONALES Y DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INGRESADO.

ARTÍCULO 10. LOS DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE CONTENGAN DATOS PERSONALES DEL ADOLESCENTE O ADULTO JOVEN QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DEL CENTRO, TIENEN EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL Y NO PODRÁN SER PROPORCIONADOS A NINGUNA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE EN CUMPLIMIENTO A SUS FUNCIONES LO SOLICITEN POR ESCRITO.

ARTÍCULO 11. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, EL CENTRO SE INTEGRARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

I. DIRECCIÓN DEL CENTRO;

...

ARTÍCULO 13. EL DIRECTOR DEL CENTRO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. ORGANIZAR, COORDINAR, SUPERVISAR Y DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE SEGURIDAD DEL CENTRO, EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y DE TRATAMIENTO A LOS ADOLESCENTES Y ADULTOS JÓVENES EN INTERNAMIENTO Y EXTERNAMIENTO;

...

ARTÍCULO 25. EL TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. LLEVAR EL CONTROL DE LOS EXPEDIENTES LEGALES DE LOS ADOLESCENTES SUJETOS A TRATAMIENTO INTERNO O EXTERNO Y A PROCESO EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO;

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la **Constitución Política del Estado de Yucatán**, establece un **Sistema Integral de Justicia** para las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a las que se les atribuya o se les declare responsable de conductas tipificadas como delitos en las disposiciones penales del Estado.
- Que el **Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, se integra de diversos órganos entre los que se encuentra la autoridad administrativa, quién es la especializada dependiente de la administración pública en este caso Estatal, dotada con autonomía técnica, operativa y de gestión que independientemente de su organización administrativa, contara con diversas áreas entre las que se encuentran: **área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y suspensión condicional del proceso** y **área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad**.
- Que el **área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y suspensión condicional del proceso**, tendrá entre sus atribuciones: supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y a la suspensión condicional del proceso; entrevistar periódicamente a la víctima o testigo del delito, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar impuesta o las condiciones de la suspensión condicional del proceso, cuando la modalidad de la decisión judicial así lo requiera, y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente; informar al órgano jurisdiccional, el cambio de las circunstancias que sirvieron de base para imponer la medida, sugiriendo, en su caso, la modificación o cambio de la misma, la autoridad jurisdiccional notificara tal circunstancia a las partes, y las demás que establezca la legislación aplicable.
- Que el **área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad**, tiene entre sus funciones: cumplir con las resoluciones y requerimientos del juez de ejecución, supervisar el cumplimiento de las medidas de sanción impuestas e informar al órgano jurisdiccional, en caso de que se dé un incumplimiento a las mismas, supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que la autoridad administrativa encargue el cuidado de la persona adolescente, cumplan con las obligaciones contraídas y las demás que establezca la legislación aplicable.

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría General de Gobierno**.
- Que a la **Secretaría General de Gobierno**, le corresponde establecer las políticas y programas relativos y administrar a los centro de reinserción social del estado, así como al Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes.
- Que la **Secretaría General de Gobierno** cuenta con diversos órganos desconcentrados, entre los que se encuentra el **Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA)**, quién deberá coordinarse con la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social.
- Que el **Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA)**, funge en el Estado de Yucatán, como autoridad administrativa integrante del **Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, al ser la autoridad especializada en la aplicación de medidas exclusivamente para adolescentes.
- Que las autoridades administrativas de las entidades, deberán recopilar y sistematizar la información estadística del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, dicha información sistematizada debe cumplir con las disposiciones relativas a la protección de la identidad de la persona adolescente y las partes involucradas en el proceso, dicha información estadística deberá ser pública, siempre y cuando no obstaculice la investigación, los mecanismos alternativos, el proceso judicial y la ejecución penal de los casos.
- Que el **Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA)**, cuenta con una **Dirección**, quién tiene entre sus funciones, organizar, coordinar, supervisar y dirigir el funcionamiento de las áreas técnicas, administrativas y de seguridad del centro, en la aplicación de medidas de orientación, protección y de tratamiento a los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento y externamiento.

En mérito de lo anterior, y tomando en cuenta la información solicitada por el ciudadano, se desprende que el Área que pudiera resguardarle entre sus archivos es la **Dirección del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA)** órgano desconcentrado de la **Secretaría General de Gobierno**, pues dicho Centro es quién funge en el Estado de Yucatán, como autoridad administrativa integrante del **Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, al ser la autoridad especializada en la aplicación de medidas exclusivamente para adolescentes a nivel estatal,

y la citada **Dirección** es quién tiene entre sus funciones, organizar, coordinar, supervisar y dirigir el funcionamiento de las áreas técnicas, administrativas y de seguridad del centro, en la aplicación de medidas de orientación, protección y de tratamiento a los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento y externamiento, aunado que tal y como lo establece la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, dicha autoridad administrativa estatal debe contar con un **área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y suspensión condicional del proceso**, quién deberá supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y a la suspensión condicional del proceso y con un **área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad**, quién debe cumplir con las resoluciones y requerimientos del juez de ejecución, supervisar el cumplimiento de las medidas de sanción impuestas e informar al órgano jurisdiccional, en caso de que se dé un incumplimiento a las mismas, entre otras; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada respecto a la información peticionada.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311217321000021.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, es: el **Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes.**

En ese sentido, Del análisis efectuado a la respuesta inicial que le fuere notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se advierte que el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información, señalando lo siguiente:

*"...Este Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, hace de su*

*conocimiento que de conformidad con la normatividad vigente, no existe una obligación expresa para elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de acceso a la información pública. Robustece lo expuesto, en el criterio 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se transcribe a continuación: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información..."*

En lo que respecta a la declaración de inexistencia realizada por el Sujeto Obligado, es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá hacerlo, de conformidad a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades,

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 868/2021

competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

En mérito de lo anterior, es posible advertir que del análisis realizado a la declaración de inexistencia de la Secretaría General de Gobierno, se desprende que si bien se dirigió al área que en la especie resultó competente para conocer de la información, esto es, el Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, lo cierto es que la inexistencia decretada por éste no se encuentra debidamente fundada y motivada, pues no garantizó al ciudadano que la información de su interés resultara inexistente en los archivos del Sujeto Obligado, y en adición, el Comité de Transparencia no se pronunció sobre dicha inexistencia, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite, no cumpliendo se así el procedimiento señalado en la Ley General de la Materia para declarar la inexistencia de la información.

Por lo tanto, la inexistencia de la información decretada por el Sujeto Obligado, no resulta ajustada a derecho, causando con ello incertidumbre al recurrente sobre la información que desea obtener, y, en consecuencia, el agravio hecho valer por aquél sí resulta fundado.

No pasa inadvertido para el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, los alegatos presentados por la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, sobre los cuales no se emitirá pronunciamiento al respecto, toda vez que la intención de la Secretaría General de Gobierno fue reiterar su respuesta inicial, y, por ende, el entrar a su estudio a nada práctico conduciría.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

**SÉPTIMO.** En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la declaración de inexistencia por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311217321000021, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera de nueva cuenta al Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y proceda a su entrega, o bien, de así actualizarse declare fundada y motivadamente su inexistencia, informándose dicha inexistencia al Comité de Transparencia, a fin que éste realice sus actuaciones atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- **Ponga a disposición del recurrente la información** que le hubiere remitido el área competente, o bien, todas y cada una de las constancias con motivo de la declaración de inexistencia;
- **Notifique** a la parte recurrente todo lo actuado a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones; e
- **Informe** al Pleno de este Instituto el cumplimiento a lo anterior y **Remita** las constancias que le acrediten.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la declaración de inexistencia por parte de la Secretaría General de Gobierno, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

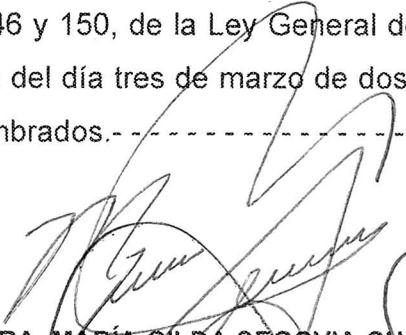
**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**QUINTO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Organos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

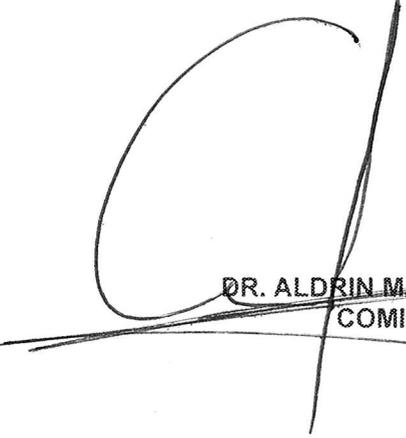
**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

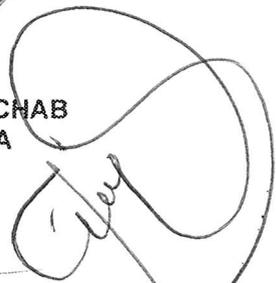
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de marzo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



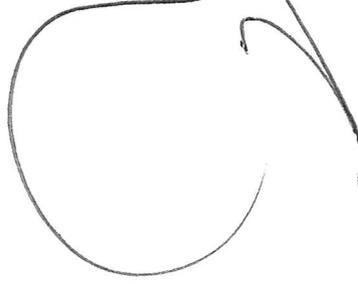
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO



KAPTJAPCHIMS